

150720

derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno dos siete cuatro ocho cero cuatro guion tres, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi, agrego a esta escritura como documento habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.- Advertidos que fueron por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo:-

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de la compañía RAFAEL CARDENAS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los siguientes señores: Segundo Rafael María Cárdenas Ruiz, de estado civil casado; Verónica Monserrath Cárdenas Perugachi, de estado civil soltera; Darío Rafael Cárdenas Perugachi, de estado civil soltero; e, Isabel Yecenia Cárdenas Perugachi, de estado civil divorciada.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cayambe y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía RAFAEL CARDENAS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación: RAFAEL CARDENAS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social,

por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a: a) Construcción, ampliación, limpieza, mantenimiento, reparación, restauración, asistencia técnica, asesoría tecnológica, instalación, reinstalación, ensamblaje, mantenimiento preventivo y correctivo de reservorios, así como también de canales para riego, con todas sus partes y piezas.- b) Construcción de caminos y cualquier obra de ingeniería civil, que incluirá obras de agua potable y alcantarillado, movimientos de tierra en general, nivelación de terrenos o plataformas, subsolación y recuperación de suelos, destroncada de bosques, construcción de urbanizaciones, desbanques, compactación de terrenos de acuerdo a cualquier tipo de requerimiento con cualquier tipo de maquinaria pesada y equipo de construcción.- c) Compra, venta, distribución al por mayor y menor, importación, exportación, distribución, asistencia técnica, asesoría tecnológica, instalación, reinstalación, ensamblaje, mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de maquinaria y equipo para obras de ingeniería civil, incluyendo además todas sus partes, piezas y accesorios necesarios para su correcto funcionamiento y mantenimiento.- d) Fabricación, compra, venta, distribución al por mayor y menor, importación, exportación, distribución, asistencia técnica, asesoría tecnológica de materiales para la construcción.- e) Podrá asesorar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en todo lo que se refiere a la construcción en lo que es diseño, levantamiento de obra gris y terminación de la obra.- En este sentido podrá asesorar también en diseño de interiores y exteriores de la construcción.- f) También se



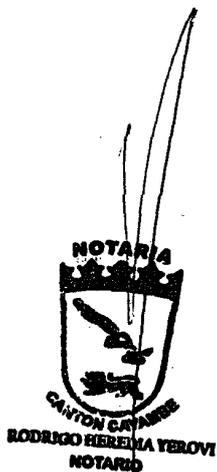
dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica, podrá arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional. Además podrá dedicarse a la correspondiente comercialización de las obras construidas.- g) Podrá realizar todo tipo de actos y contratos con instituciones públicas, municipales, semipúblicas, privadas y consorcios; así como también para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que guarden relación con su objetivo.- h) La compañía podrá intervenir en la formación y constitución de todo tipo de sociedades y compañías, aportar capital a la misma, adquirir, tener y poseer asociaciones, participaciones u obligaciones de otras compañías.- i) Para el mejor cumplimiento de estos fines, la compañía podrá asumir y/o otorgar representaciones, distribuciones y comisiones y otros actos de gestión mercantiles e industriales, efectuar importaciones y exportaciones de todos aquellos bienes que fueren necesarios para su utilización y para su comercialización; pudiendo inclusive conformar asociaciones, consorcios y otros tipos de vinculaciones societarias y comerciales permitidas por la Ley para participar en licitaciones y concursos en organizaciones públicas o privadas, así como en cualquier otro proceso de negociación vinculado con sus actividades y en general la ejecución y celebración de todos aquellos actos y contratos que dentro del marco legal fueren pertinentes.- Para cumplir con su finalidad podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en líneas iguales o afines a su actividad y podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y que guarden relación con su objetivo social.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital

social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1.000,00), divididos en mil (1.000) participaciones de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- ARTICULO OCTAVO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación, el Socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.- La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa



convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada.- La junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- En las juntas generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para Juntas Universales.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- QUÓRUM Y VOTACIÓN.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento catorce literal i) de la Ley de compañías.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria las Juntas se instalarán con el número de socios presentes sea cual fuere el capital social que represente, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante Notario Público o mediante carta

poder dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General y en ausencia de éste se nombrará un Secretario Ad-hoc.- Las Actas de las juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente y Gerente General, b) Remover de sus cargos a los administradores de la compañía, por causa legal y por mayoría de votos, que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; y, g) En General todas las demás atribuciones que concede la ley vigente.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y



BO-0000

deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de las Juntas Generales e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le concede de Ley y estos estatutos.- En caso de ausencia del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

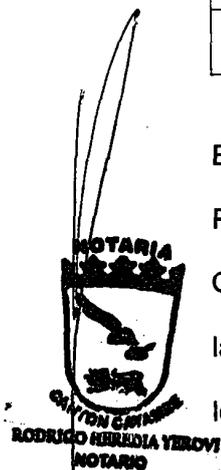
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de secretario rubricar todas las hojas del acta; c) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) Intervenir y representar a la compañía en negociaciones hasta por un monto que sea anualmente autorizado por la Junta General de Socios.- Pasado este valor requerirá necesariamente autorización de la misma; e) Intervenir en compra venta de bienes inmuebles previa autorización de la Junta General; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la compañía, acompañado del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los estatutos.- En caso de ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital

social.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución o de liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado en su totalidad conforme al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	Nº DE PARTICIPACIONES
Segundo Rafael María Cárdenas Ruiz	250,00	250,00	250
Verónica Monserrath Cárdenas Perugachi	250,00	250,00	250
Darío Rafael Cárdenas Perugachi	250,00	250,00	250
Isabel Yecenia Cárdenas Perugachi	250,00	250,00	250
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000

El aporte en numerario que realizan los señores socios se deposita en el Banco Pichincha en la cuenta Integración de Capital.- Se delega al señor Segundo Rafael Cárdenas, para que realice los trámites necesarios hasta la completa legalización de la presente escritura y para que convoque a Junta General en la que se nombrará a los administradores de la empresa.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de esta escritura.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL).- Los comparecientes ratifican el contenido íntegro de la minuta transcrita, la misma que se halla firmada por el señor doctor Washington Yandún Ávila, abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento



de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, en unidad de acto, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

SEGUNDO RAFAEL MARÍA CÁRDENAS RUIZ

C.C.: 170197900-9



PULGAR DERECHO

VERÓNICA MONSERRATH CÁRDENAS PERUGACHI

C.C.: 100253919-3



PULGAR DERECHO

DARÍO RAFAEL CÁRDENAS PERUGACHI

C.C.: 100239748-5



PULGAR DERECHO

ISABEL YEGENIA CÁRDENAS PERUGACHI

C.C.: 171274804-3



PULGAR DERECHO

El Notario,



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170197700-9

CARDENAS RUIZ SEGUNDO RAFAEL MARIA

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

08 JUNIO 1943

FECHA DE NACIMIENTO 001-2 0426 00251 M

CANAR/AZOGUES AZOGUES 1943

Rafael Cardenas



ECUATORIANA***** V4444V4442

CASADO CECILIA NOEMI PERUGACHI

PRIMARIA OPERADOR EQ. PESADO

JOSE A CARDENAS

MERCEDES RUIZ

AZOGUES 24/08/2010

24/08/2022

REN 3029186

Rafael Cardenas



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-JUNIO-2009

095-0010 1701977009

CARDENAS RUIZ SEGUNDO RAFAEL MARIA

PROVINCIA CAYAMBE CANTON

Rafael Cardenas

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE: que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado.

- 5 ENO 2011

Rafael Cardenas

NOTARIA



RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO

NOTARIA



RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO

0000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 100253919-3

CEDULA DE
CARDENAS PERUGACHI VERONICA MONSERRATH
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

08^{ta} FEBRERO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 002^{da} 0011 00101 F

PICHINCHA/ CAYAMBE

CAYAMBE INSCRIPCION 1978




ECUATORIANA***** V4333V4222

SOETED IND. DACT.

SUPERIOR ING. SISTEM. E INFORMA

SEGUNDO RAFAEL MARIA CARDENAS

CECILIA NOEMI PERUGACHI

CAYAMBE 31/01/2008

31/01/2020

REN 2601020

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2011

028-0011 1002539193

CARDENAS PERUGACHI VERONICA
MONSERRATH

CAYAMBE CANTON



EN APLICACION A LA LEY

NOTARIAL

DOY FE: que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

Cayambe - 5 EN 2011

EL NOTARIO



RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO

escritura 2011

000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100239748-5

CARDENAS PERUGACHI DARIO RAFAEL
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

14 FERRERO 1977

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIV. 001 0128-00128 M SEXO

PICHINCHA/ CAYAMBE DE INSCRIPCION 1977

(Firma)
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V422E

SOLTERO ESTADO CIVIL

SUPERIOR NIVEL DE ESTUDIOS

ING. EN COMPUTACION PROF. OCUP.

SEGUNDO RAFAEL MARIA CARDENAS

CECILIA NOEMI PERUGACHI

CAYAMBE MUNICIPIO DE LA MADRE

18/09/2008 EXPEDICION

18/09/2020 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2881549 Pch



FECHA AUTOREG. POLICIA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

085-0010 NÚMERO

1002397485 CEDULA

CARDENAS PERUGACHI DARIO RAFAEL

CAYAMBE CANTON

(Firma)
PRESIDENTE DE LA JUNTA



EN APLICACION A LA LEY

NOTARIAL

DOY FE: que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

Cayambe - 5 ENE 2011

EL NOTARIO

(Firma)

NOTARIA



CANTON CAYAMBE

RODRIGO HEREDIA YEROVI

NOTARIO

NOTARIA



CANTON CAYAMBE

RODRIGO HEREDIA YEROVI

NOTARIO

7000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171274804-3

CARDENAS PERUGACHI ISABEL YECENIA

IMBARURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

25 NOVIEMBRE 1973

FECHA DE NACIMIENTO 0128/00328 F

IMBARURA/ ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI 1973




ECUATORIANA***** E333311222

DIVORCIADO

SECONDARIA EMPLEADO PUBLICO

SEGUNDO RAFAEL CARDENAS

CECILIA NOHEMI PERUGACHI

CAYAMBE 14/12/2006

14/12/2018

FORMA REN 2187895

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 19 JUNIO 2009

027-0011 1712748043

NUMERO CEDULA

CARDENAS PERUGACHI ISABEL YECENIA

PROVINCIA CAYAMBE

CANTON CAYAMBE

ZONA




EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE: que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

Cayambe - 5 ENE 2011

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



0000008



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cayambe, 04 ENERO 2011

Mediante comprobante No.-

929885353

, el (la)Sr. (a) (ita):

CARDENAS PERUGACHI VERONICA

Con Cédula de Identidad:

1002539193

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 1000,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑÍA

RAFAEL CARDENAS CONSTRUCCIONES CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CARDENAS RUIZ SEGUNDO RAFAEL MARIA	1701977009
2	CARDENAS PERUGACHI ISABEL YECENIA	1712748043
3	CARDENAS PERUGACHI VERONICA MONSERRATH	1002539193
4	CARDENAS PERUGACHI DARIO RAFAEL	1002397485

TOTAL

VALOR	
\$ 250	usd
250	usd
250	
250	
\$ 1000	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

NOTARIA
CANTON CAYAMBE
RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C. A.
Agencia Cayambe

FIRMA AUTÓGRAFA
AGENCIA

8060600

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO EN OCHO FOJAS UTILES CONFIERO
ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES SEGUNDO CARDENAS,
VERONICA CARDENAS, DARIO CARDENAS E ISABEL CARDENAS.- EN CAYAMBE,
A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO,



[Handwritten signature and scribbles over the seal area]



RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO
CAYAMBE - ECUADOR





0000009

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
DE CAYAMBE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 53, repertorio(s)-341, Partida 17

Escritura pública celebrada el cinco de enero del año dos mil once, ante el Notario del cantón Cayambe señor Rodrigo Heredia Yerovi, en la cual consta la constitución de la COMPAÑÍA RAFAEL CARDENAS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.; y que fue aprobada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000268, de fecha veintiuno de enero del año dos mil once.- Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 53, repertorio(s)-341.- Se archiva una copia de la escritura y otra de la Resolución.-

martes, 1 de febrero del 2011, 16:26:16



RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS

39270341EA

EL REGISTRADOR

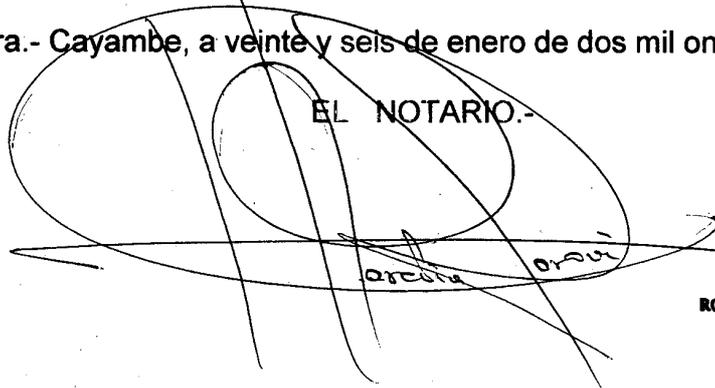
Dr. Edgar Manuel Cisneros Yeper
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE



0000010

R A Z O N: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RAFAEL CÁRDENAS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. otorgada ante mi, el cinco de enero de dos mil once, que mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.000268, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, con fecha veinte y uno de enero de dos mil once, se aprueba la Constitución de la Compañía RAFAEL CÁRDENAS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. en los términos constantes en esta escritura.- Cayambe, a veinte y seis de enero de dos mil once.-

EL NOTARIO.-



RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO
CAYAMBE - ECUADOR

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7122

Quito,

15 MAR. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RAFAEL CARDENAS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL